

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Febrero de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 69

Son muchas las quejas recibidas en este Ministerio, por el intermedio de la Comisaría General de Abastecimiento de aceites de oliva, sobre resistencia a entregar los depósitos constituidos por los exportadores de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Real decreto de 10 de Enero último y Reales órdenes de 13 y 17 del mismo mes, siendo las causas de esa resistencia unas veces el no haber podido efectuar los embarques en plazo breve y otras el deseo de que se reconozcan gastos que elevarían el precio de esos depósitos, destruyendo, por consiguiente, el plan de abastecimiento a que dicho régimen responde.

Para impedir toda duda y para evitar así posibles perjuicios a los que de buena fe hubieran podido oponer alguna resistencia al cumplimiento de las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los depósitos de aceite de oliva constituidos en armonía con lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 13 y 17 del mismo mes quedan siempre a disposición de la Comisaría General de Abastecimiento de aceites para su distribución en el mercado interior al precio de 15 pesetas los once y medio kilogramos, sin que por ninguna causa pueda reconocerse derecho a los depositantes ni depositarios para pretender abono de gastos, toda vez que el sitio de constitución de los mismos no les ha sido impuesto y fué por ellos voluntariamente designado.

2.º La obligación de entrega de los depósitos al precio insuperable de 15 pesetas los once

y medio kilogramos se contrae en el momento en que se recibe la autorización para exportar la partida con arreglo a la cual se constituyen, sin que pueda servir de excusa el hecho de haber perdido ocasión de embarque ni otra alguna causa, puesto que en los casos de fuerza mayor se pueden conceder prórrogas y en los que sean imputables al exportador no deben alcanzar las consecuencias al abastecimiento público. Toda demora en dicha entrega suspenderá el curso del plazo de los sesenta días, durante los cuales puede disponerse de los depósitos, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que autorizan el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y el párrafo A) de la Real orden de 17 de Enero de 1919.

3.º Cuando por necesidades del abastecimiento sea adjudicado algún depósito a la misma localidad en que esté constituido y ésta no fuere la de producción, podrá la Comisaría General reconocer derecho al abono de la parte de sobretasa con que el producto deba venderse en la localidad repetida.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.—Argente.—Señor Comisario general de Abastecimiento de aceite.

Dirección General de Obras públicas.

AGUAS

Vista la instancia suscrita por D. José Luis de Villabaso y Gorrita, Director General del Banco de Bilbao, en nombre de la Compañía Anónima mercantil denominada «Sociedad Hispano Portuguesa de transportes eléctricos», domiciliada en Bilbao, a la cual representa en concepto de Presidente de su Consejo de Administración, y en cuya instancia se solicita:

1.º Que se reconozca a la indicada Sociedad como personalidad jurídica en la cual radica actualmente el pleno dominio de las concesiones y peticiones de aprovechamientos de aguas existentes en el tramo del río Duero comprendido desde aguas abajo del salto de «El Porvenir de Zamora» hasta el término de Mieza, en la provincia de Salamanca, a fin de que se entiendan con dicha entidad las sucesivas diligencias relacionadas con dichas concesiones y aprovechamientos;

2.º Que se nombre el Ingeniero español

que haya de formar parte de la Comisión Internacional a que se refiere la condición III del Acuerdo Hispano Portugués de 2 de Septiembre de 1912, y

3.º Que se interese, por la vía adecuada, del Gobierno de la nación vecina, que a su vez designe con toda urgencia el Ingeniero portugués que con el español compondrá aquella Comisión, cuya finalidad es fijar las prescripciones a que habrán de someterse las concesiones incluidas en el tramo del río Duero fronterizo entre ambas naciones, y examinados los distintos documentos que a la instancia acompañan, justificantes legales, por una parte, de los distintos aportamientos que sirvieron de base a la formación de la referida Sociedad, y por otra parte, de la constitución de la misma:

Resultando: 1.º Que por RR. OO. de 8 de Marzo de 1906 fueron otorgadas a la «Sociedad general de Transportes eléctricos», domiciliada en Madrid, dos concesiones de aprovechamientos hidráulicos con destino a la producción de energía eléctrica, ambos situados en la provincia de Salamanca; en el sitio denominado «Los Molinos», que afecta a los términos municipales de Pereña, Mazueco, Corporario y Aldeadávila, el uno, y el otro en el lugar designado por «Peña Garrobo» y que interesa a los términos municipales de Aldeadávila y Mieza, siendo derivadas las aguas correspondientes al uno y al otro aprovechamiento del río Duero, en la parte del tramo fronterizo entre España y Portugal, que delimita la provincia de Salamanca.

2.º Que dicha «Sociedad general de Transportes eléctricos», por reconocimiento y cesión que de los mismos hizo a su favor el solicitante D. Antonio López Franco, en escritura de aceptación otorgada en Bilbao a 25 de Junio de 1918, adquirió los derechos inherentes a la solicitud y proyecto que el Sr. López Franco, con arreglo a la legislación vigente, en el doble respecto del derecho nacional portugués y del Convenio Internacional sobre la materia, presentó con fecha 30 de Noviembre de 1912 en la Dirección de Obras Públicas y Minas del Ministerio de Fomento (hoy de Comercio) de Portugal, solicitud registrada con el número 6 de entrada, y proyectos referentes al aprovechamiento, para luz y usos industriales de aguas del río Duero en el tramo internacional comprendido entre el distrito de Braganza, en Portugal, y la provincia de Salamanca, siendo el proyecto del Sr. López Franco la unificación de los dos correspondientes, en España, a las concesiones obtenidas por las RR. OO. de 8 de Marzo de

1906 y relativas á los saltos de «Los Molinos» y «Peña Garrobo».

Resultando: 1.º Que por RR. OO. de 26 de Abril de 1912, 20 de Marzo de 1917 y 29 de Mayo de 1917, fueron otorgadas á D. Federico Cantero Villamil, respectivamente, las concesiones de aguas correspondientes á los saltos denominados de «Fermoselle», ésta solo en principio, por afectar al tramo del río Duero que sirve de límite entre la provincia de Zamora y Portugal, y en firme las otras dos, relativas á aguas derivadas también del Duero y aplicadas á los saltos denominados «Santiago» y «Trechón», enclavados ambos en la provincia de Zamora, en términos municipales de Villalcampo y Moral de Sayago el de «Santiago» y en los de Pereruela y Almaraz el del «Trechón»;

2.º Que la concesión del salto de «Fermoselle» la solicitó el Sr. Cantero del Gobierno portugués, por mediación del Ministerio de Esdo, y según nota número 112 de la Legación de España en Lisboa, primeramente, en el mes de Mayo de 1912, y con posterioridad en nueva instancia, fechada en 6 de Febrero de 1914, del Ministerio de Fomento portugués.

Resultando: Que con arreglo á las disposiciones hoy vigentes, D. Eugenio Grasset y Echevarría, solicitó del Ministerio de Fomento de la República Portuguesa, en 5 de Abril de 1913, siendo la instancia registrada con el número 9, autorización para derivar del río Duero, en el distrito de Braganza dentro del tramo internacional del río, un caudal de 60 metros cúbicos por segundo, con destino á la producción de energía eléctrica transportable, siendo solicitada la misma autorización por el propio Sr. Grasset del Gobernador de la provincia de Zamora, en 23 de Febrero de 1917.

Resultando: Que por convenio suscrito en Madrid el 3 de Febrero de 1918, el Sr. Cantero Villamil traspasó todos los derechos inherentes á las tres concesiones expedidas á su nombre á favor de D. Horacio Echevarrieta y Maruri, y que el Sr. Grasset, por escritura notarial otorgada en 9 de Marzo de 1918, cedió también los derechos que puedan derivarse de las concesiones que tiene solicitadas, al Sr. Echevarrieta y Maruri.

Resultando: Que al constituirse por escritura notarial otorgada en Bilbao en 3 de Julio de 1918, la «Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos», D. Pedro de Icaza y Aguirre, debidamente autorizado, aportó á la nueva Compañía las acciones y derechos que se deriven de los aprovechamientos hidráulicos concedidos á la «Sociedad General de Transportes eléctricos», reseñados en el primer Resultando, y que D. Horacio Echevarrieta y Maruri aportó á su vez las concesiones y derechos que se deduzcan de las peticiones que se detallan en los Resultandos 2.º y 3.º

Considerando, que es de gran importancia el propósito que persigue la «Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos», tanto por lo que en sí significa el aportamiento de 150 millones de pesetas de capital nacional, cuanto por lo que representa la producción de una potencia de 350.000 caballos que es la que se obtendrá una vez realizadas las obras.

Considerando, por tanto, que debe alentarse tan plausible iniciativa, reveladora de alagüeño resurgimiento industrial, base de innegable transcendencia para la riqueza y consiguiente bienestar de la Nación.

Considerando, que lejos de existir perjuicio alguno, se obtendrá beneficio para el Estado por el hecho de reunirse en una sola acción resultante las varias pretensiones representativas de los diversos aprovechamientos referidos.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe la transferencia de las distintas concesiones reseñadas y de los diferentes derechos enunciados, á la Compañía anónima «Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes eléctricos», y

2.º Que se comunique á D. José Luis de Villabaso y Gorrita, como Presidente de su Consejo de Administración que por RR. OO. de 17 y 28 de Diciembre último, se ha dispuesto, respectivamente, que el Excmo. Sr. D. Emilio Ortuño y Berte, Ingeniero Jefe del Cuerpo de

Caminos, forme parte de la Comisión Internacional, y que el Ingeniero subalterno del mismo Cuerpo, D. Rafael Fernández Shaw, le auxilie en concepto de Secretario, notificándole también que accediendo á lo que había solicitado, se da cuenta al Ministerio de Estado de las referidas designaciones, á fin de que pueda apoyar mejor las gestiones encomendadas á la Legación de S. M. en Lisboa, para que el Gobierno portugués nombre, á su vez, al Ingeniero que haya de formar parte de dicha Comisión Internacional.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1919.—El Director General, Horacio de Azqueta.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919; esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 308 al 329 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 69.809'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 318 al 329 de la carretera de Villacastín á Vigo, en la provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 700 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 308 al 329 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 700 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 14 de Febrero de 1919.—El Director General, P. S., Gelaber.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 308 al 329 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Reol orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 284 al 288 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 21.707'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 284 al 288 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 220 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 284 al 288 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 220 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 14 de Febrero de 1919.—El Director General, P. S., Gelaber.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 284 al 288 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 26 al 66 de la carretera de Tordesillas á Zamora, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 37.141'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 26 al 66 de la carretera de Tordesillas á Zamora, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 380 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 26 al 66 de la carretera de Tordesillas á Zamora, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 380 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 14 de Febrero de 1919.—El Director General, P. S., Gelaber.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 26 al 66 de la carretera de Tordesillas á Zamora, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las 16 horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 279 al 283 de la carretera de Villacastin á

Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 23.539'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 279 al 283 de la carretera de Villacastin á Vigo, en la provincia de Zamora» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 240 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 279 al 283 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 240 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 14 de Febrero de 1919.—El Director General, P. S., Gelaber.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación incluso su empleo en los kilómetros 279 al 283 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Tardobispo á Sardón, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 91.275'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de ma-

nifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1919.—El Director general, P. S., Gelaber.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Tardobispo á Sardón, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD.—Circular.

La presencia de algunos casos de gripe que se vienen dando en varios pueblos de esta provincia, hacen temer que la epidemia, no bien desaparecida, vuelva á reproducirse con tan fatales consecuencias como antes tuviera.

Para esto evitarlo, es necesario que los Alcaldes, tan pronto de la existencia de algun caso de tal enfermedad tengan noticia, tomen, de acuerdo con el Inspector municipal de Sanidad, cuantas medidas sean precisas para el aislamiento del enfermo, y esto con más rigor si cabe si se trata de enferme de gripe complicada.

Deben tener en cuenta que de hacerse ó practicarse el aislamiento con el primero ó los primeros casos de la enfermedad pende el que esta se propague ó no por la población, y de que cause tal vez los extragos nuevamente que en el Otoño dicha epidemia produjera.

Encargo igualmente á dichas autoridades que me den cuenta de la presencia de tal enfermedad tan pronto como de la existencia en el pueblo tengan noticia, para no incurrir en responsabilidades que inexorablemente, de no hacerlo, he de exigirles sin nueva conminación, igualmente que por el cumplimiento de cuanto en esta se ordena.

Zamora 19 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Emiliode Iñesón.

Inspección provincial de Sanidad de Zamora

CIRCULAR

En esta Inspección se tiene noticia de que en distintos pueblos de la provincia se dan casos de gripe. Y como de no tomar medidas contra ellos pudiera irse propagando y recrudecerse la epidemia terrible de que apenas si hemos quedado libres, es de necesidad imperiosa que por las Autoridades, y muy especialmente por los Médicos, se tomen las medidas necesarias para el completo y riguroso aislamiento de los primeros casos que de tal enfermedad tengan noticia ú observen; aislamiento que para ser eficaz ha de empezarse tan pronto se inicie la enfermedad y continuarse hasta bien pasada la convalecencia del enfermo. Este aislamiento ha de tender, en primer término, á impedir la propagación de la enfermedad á los demás habitantes de la casa; y esto hace falta que el Médico haga entenderse á todos para en la práctica de tal medida interesarlos.

Como la importancia que de esto se realice no se ocultará á las Autoridades y menos á los Médicos, es necesario que cuando la persuasión no sea eficaz, se proponga por estos, y se impongan por las primeras los castigos precisos al objeto de conseguir aislar los primeros casos que de la enfermedad se den en los pueblos, único medio de evitar su propagación y de impedir la epidemia; epidemia que desarrollada tampoco podrá contenerse más que persistiendo en el aislamiento de los enfermos. Es pues este el medio más eficaz para luchar contra la epidemia de gripe, aunque no deban despreciarse las demás medidas profilácticas aconsejadas y que en las Circulares, que esta Inspección provincial publicó en los meses de Septiembre y Octubre últimos, se contienen.

No dudo que los Alcaldes y los Inspectores municipales de Sanidad y Médicos, á los que se les notificará por los primeros la presente, cumplirán fielmente cuanto en esta y las citadas Circulares se previene, no olvidando dar cuenta á esta Inspección los Inspectores municipales de los casos de la enfermedad que observen, pues en otro caso me veré obligado á imponer las penas que señalan los artículos 204 al 207 de la Instrucción general de Sanidad.

Zamora 19 de Febrero de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Valentín Matilla.

Diputación Provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Circular.

En 30 de Enero último, esta Presidencia dirigió á los Alcaldes-Presidentes de varios Ayuntamientos, comunicaciones para que en el término de diez días, ingresaran en la Caja provincial, las cantidades que á la Diputación adeudaban por socorros que la misma había facilitado á mozos, hermanos y padres de los mismos, en las operaciones de quintas de los años 1916, 1917 y 1918, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 225 del Reglamento de la ley de Reemplazos, corresponde reintegrar á dichos Ayuntamientos, no era la comunicación citada, la primera que les dirigía á tal fin, y como quiera que ha habido bastantes Ayuntamientos que no han verificado el ingreso de las cantidades que le han sido reclamadas, les prevengo por esta Circular, que se les conceden otros diez días para verificarlo, pasado los cuales nombraré contra los morosos Comisionados de apremio.

Zamora 12 de Febrero de 1919.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez. R—314

Relación de los Ayuntamientos á quienes va dirigida la anterior Circular.

Abelón	Bercianos
Almaraz	Bóveda de Toro
Almeida	Casaseca de Campeán
Andavías	Casaseca las Chanas
Argujillo	Castronuevo
Argusino	Cazurra
Asturianos	Cerecinos de Campos
Benegiles	Corrales

Cubillos	Rabanales
Cuelgamures	Requejo
Entrala	San Cebrían de Castro
Escuadro	San Esteban del Molar
Fermoselle	San Justo
Ferreruela	S. Miguel de la Ribera
Eigueruela de arriba	San Miguel del Valle
Manzanal de arriba	San Pedro de Ceque
Fornillos Fermoselle	Sanzoles
Fuentelapeña	Sogo
Fuentesauco	Tapiotes
Fuentes de Ropel	Toroso
Fuentesecas	Toro
Gema	Vadillo de la Guareña
Guarrate	Valcabado
Justel	Valparaiso
Lubián	Venialbo
Madridanos	Vezdemarbán
Malillos	Vidayanes
Manzanal de Infantes	Villabuena
Mayalde	Villadepera
Melgar de Tera	Villaescusa
Moralina	Villafáfila
Otero de Sanabria	Villalazán
Pajares	Villalobos
Palacios de Sanabria	Villalonso
Palazuelo de Sayago	Villalpando
Pego (El)	Villalube
Peque	Villamor de Escuderos
Perdigón (El)	Villanueva del Campo
Pías	Villaralbo
Pinilla de Toro	Villarrín de Campos
Piñero	Villaseco
Quintanilla de Olmo	

Ayuntamientos

SAN VITERO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas, practidos por el Ayuntamiento en el reemplazo actual, los mozos alistados Cipriano Alonso Rosado, Julián Domínguez Santiago, Santos de la Fuente Barrigón, Cesáreo Poyo Rivas, Casimiro García Cerezal, Nicolás Vicente Manzanas y Bernardo Ramiro Lobato, que figuran en el sorteo verificado con los números 1, 4, 6, 7, 10, 12 y 13, se les cita por medio del presente para que el día dos Marzo próximo comparezcan en la Casa de este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de no comparecer ó presentar certificaciones de haber sido tallados, y reconocidos facultativamente por otros Ayuntamientos ó Consulados, serán declarados prófugos.

San Vitero 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Tomás Alonso. R—311

FERMOSELLE

Habiendo dejado de comparecer á los actos de rectificación definitiva y sorteo, los mozos que al final se relacionan é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que concurran el día dos de Marzo próximo, á las ocho horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer ó cumplir lo que previene el artículo 108 de la Ley, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Relación de los mozos á quienes se refiere el anterior edicto.

Número 6 Antonio Matos Sánchez, de Agustín y Manuela.

Número 31 Teodoro Hernández García, de Juan y Bernardina.

Número 50 César Iglesias Camarzano, de Manuel y de Tomasa.

Número 64 José Alonso Montes, de Francisco y de Josefa.

Número 67 Félix de la Iglesia, de desconocidos.

Fermoselle 18 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Raimundo Castro. R—307

TORRE DEL VALLE

Don Emilio Morán Feliz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torre del Valle.

Hago saber: Que el mozo Felipe Santiago García Losada, hijo de Pedro y Gabina, ha sido incluido en el alistamiento formado para el corriente año por esta Corporación municipal con arreglo al artículo 34, caso 5.º de la ley de Reclutamiento, y como se ignore el paradero de él y de sus padres, no obstante haber comparecido éste á la rectificación del citado alistamiento, sin volver á saber su actual paradero, se le cita por el presente para que concurra al acto de la clasificación el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, ó en otro caso utilice los beneficios del artículo 108 de la ley; pues de no verificarlo será clasificado según el artículo 101 de la citada ley.

Torre del Valle 18 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Emilio Morán. R—305

MANZANAL DE LOS INFANTES

Don Ambrosio Merchán Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manzanas de los Infantes.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento y sorteo los mozos que al final se relacionan, de ignorado paradero, se citan por última vez por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 2 del próximo Marzo, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101, 107 y 157 de la vigente ley de Quintas, el que deje de comparecer será declarado prófugo.

Mozos que se citan.

Número 1. Vicente Prieto Prieto.

Número 3. Ricardo Picorel Criado.

Número 7. José Andrés Pastrana.

Manzanal de los Infantes 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Ambrosio Merchán. R—310

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Marceliano Roncero Gómez, suplente Juez municipal de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que para hacer pago á Ildefonso Lorenzo Díez, de cuatrocientas pesetas que le debe Luis Lorenzo Díez, de esta vecindad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas rústicas del deudor siguientes:

1.ª Una tierra al pago del Teso del Corzo, de cabida de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, once áreas y ochenta centiáreas: linda por el Naciente con Calzada de Argujillo, Mediodía con otra de Crescencio Esteban, Poniente con otra de Alejandro Casaseca y Norte con otra de Vicente Durán; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra en el término municipal del Maderal y pago de Valdeobispos, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas: que linda por el Naciente con otra de José Rodríguez, Mediodía con otra de Victoriano Lorenzo, Poniente con otra perdida y Norte con otra de Wenceslao Gómez; tasada en ochenta pesetas.

3.ª Un pajar sito en el casco de esta población y calle de Carrecubo, que mide de superficie veintidós metros cuadrados: linda por la derecha con casa del deudor Luis Lorenzo, por la espalda con calleja sin salida y por el frente con dicha calle: tasado en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Los licitadores tienen que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo, y salen á subasta sin suplir previamente los títulos de las fincas, los cuales se harán con el valor de las mismas.

Dado en Villamor de los Escuderos á diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal suplente, Marceliano Roncero.—P. S. M., El Secretario, Pio Pando. R—316